CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-11-2023: Al despacho del señor juez informando que el 26 de octubre de 2023 se interpuso recurso de reposición contra el auto del 20 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 3097
RADICADO: 170014003002-2023-00655-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDITORA SEA GROUP SAS
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS TELLEZ CALDERON

ANTECEDENTES.

El 20 de octubre de 2023 por medio de auto interlocutorio Nro.2947 se negó librar mandamiento de pago a favor de EDITORA SEA GROUP SAS, en contra de CRISTIAN ANDRÉS TELLEZ CALDERON.

El día 26 de octubre de 2023, estando en término oportuno, la parte demandante interpuso recuso de de reposición en subsidio apelación, contra decisión emitida por este despacho.

Reposición parte demandante:

En dicha oportunidad la abogada de la parte demandante presentó memorial donde interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mentado auto en los siguientes términos:

"Será importante poner de presente al Despacho que, el documento aportado para el cobro esto es, el título ejecutivo "COMPLEJO "diferencia de lo argumentado por el despacho el mismo si es claro y si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso por las razones que pasare a exponer a continuación":
"(…) el documento presentado se trata de un "CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO FISICO" en el cual en su primer acápite registra la "información del adquirente", que conforme a la "CONSTANCIA DE ENTREGA" aportada a la demanda, es la persona que adquiere, obtiene o compra algo por un precio; razón por la cual es perfectamente equiparable ese término al de comprador"

"(…)En el mismo "CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO FISICO" en el acápite denominado "INVERSION DEL CONTRATO" se aprecia sin equivoco alguno cual es el valor de la negociación o contrato, forma de pago y plazos para el mismo; a diferencia de las consideraciones del despacho, en dicho acápite se establece sin equivoco alguno la forma en la cual se pagaría el valor de la compra que no es otro que el precio que debe pagar el comprador (adquirente) al vendedor, por la cosa adquirida, estipulándose la forma en que se haría el pago, por lo cual se estableció con suma precisión el número de las cuotas a pagar de manera mensual y como si no fuera poco, se establece la fecha en la cual se debería de pagar la primera cuota, es decir que no tiene razón el despacho en manifestar que no se establece en el titulo ejecutivo las fechas de exigibilidad de la obligación"

"Se desprende de la informacion anterior que el termino para el pago de la deuda adquirida, se pactó que se pagaría en 15 cuotas mensuales consecutivas las cuales empezarían a correr a partir del 12 del 06 de 2023, en tal sentido SI se pacto el termino de exigibilidad de la obligación Aunado a lo anterior se tiene que, además de haberse pactado las fechas del pago su forma y cantidad, en la cláusula octava de las Obligaciones contractuales se estableció que:
(8). En caso de mora en el pago de las cuotas a cargo del adquirente, la empresa podrá exigir el cumplimiento total de la obligación sin requerimiento alguno para lo cual este contrato prestará merito ejecutivo para la ejecución de las obligaciones a cargo del adquirente (...)"".

"(…)Fluye igualmente la estipulación de la cosa objeto de venta, que como se dijo es el " CONTENIDO MATERIAL DIDACTICO FISICO" y el cual aparece identificado en el contrato como "Contenido del material físico " objeto contractual que no solamente se establece en el contrato, sino también en el documento denominado "OFERTA PRE-CONTRACTUAL", el cual hace parte integra del contrato por tratarse de un título ejecutivo complejo; información mediante la cual se describe el tipo de material vendido y la cantidad".

"Por si lo anterior fuera poco, al observarse el acápite de "Obligaciones Contractuales" se reitera en el numeral 1 que "El objeto esencial de este contrato es la adquisición de un (1) material pedagógico para el aprendizaje del idioma inglés de la obra EVOLVE your English y solamente será entregado al adquirente".

"De acuerdo con lo anterior, no queda duda alguna, que se encuentran presentes los elementos del contrato de compraventa que son: comprador, vendedor, cosa y precio, plazo lo cual hace devenir en título ejecutivo, pudiéndose hacer valer por la vía coercitiva las prestaciones que de allí dimanan, en tanto se trata de un documento claro, expreso y exigible."

CONSIDERACIONES

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por

las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

CASO CONCRETO

El despacho no repondrá el auto atacado, con las razones que se pasan a explicar. El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible Así lo provee el artículo 422 del código General Del Proceso:

> *"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.".*

En el primer examen a las condiciones del título se encontró que el mismo era un contrato que no prestaba mérito ejecutivo, pues el mismo contenía obligaciones bilaterales, y la obligación no contaba con la claridad que exige para ordenar librar mandamiento de pago.

Al tener en cuenta las manifestaciones del demandante ella manifiesta que la obligación está completa, pues se trata de un título complejo, donde se encuentran cada uno de los elementos que la componen. Este argumento se analizará en detalle a continuación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Conforme con las manifestaciones de la parte, las obligaciones del contrato están contenidas en varios documentos, ellos son el contrato y la oferta precontractual que se pasan a transliterar:

Del documento denominado" *OFERTA PRECONTRACTUAL*":

> *"Por la adquisición del material pedagógico tiene derecho a Membresía Exclusiva de prácticas del material pedagógico de la obra EVOLVE your English®a quien el adquirente designe en el documento denominado Membresía Exclusiva, por un término de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha programada para asistir a la inducción.*

Si, quien esté autorizado cumple con los requisitos del reto EVOLVE your English® descritos en el anexo membresía exclusiva durante los primeros tres (3) meses de inicio del contrato de compraventa de adquisición de material pedagógico, puede aplicar a la garantía EVOLVE your English°y recuperar la totalidad de la inversión realizada."

DEL DOCUMENTO DENOMINADO "*CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO FÍSICO EVOLVE your English®":*

"1. El objeto esencial de este contrato es la adquisición de un (1) material pedagógico para el aprendizaje del idioma inglés de la obra EVOLVE your English y solamente será entregado al adquirente.

2. El material pedagógico de la obra EVOLVE your English® debe usarse conforme se estipula en el Manual Instructivo incluido en la entrega.

3. El adquirente reconoce que el material pedagógico de la obra EVOLVE your English® le permitirá un aprendizaje autónomo.

4. El adquirente podrá hacer uso del derecho al retracto conforme lo señalado en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011. El término máximo para utilizar el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles, contados desde la celebración del contrato y/o entrega del material pedagógico de la obra EVOLVE your English® En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, el contrato se dará por terminado y se reintegrará el dinero que el consumidor hubiese pagado dentro de los 30 días siguientes. Enviar la solicitud al correo pqr@evolveyourenglish.com o a la dirección de la empresa

5. El material pedagógico de la obra EVOLVE your English® tiene la protección de derechos de autor y por ser de fácil reproducción no tiene devolución fuera de los términos establecidos en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011.

6. Si el pago del precio acordado fuere por cuotas, estas serán mensuales y consecutivas como se estableció en este contrato y deberán ser canceladas mediante los medios de pago autorizadas por la editora.

7. Las cuotas mensuales no generan intereses y por lo tanto será entendido como facilidades de pago, no como un sistema de financiamiento con intereses.

8. En caso de mora en el pago de las cuotas a cargo del adquirente, la empresa podrá exigir el cumplimiento total de la obligación sin requerimiento alguno para lo cual este contrato prestará merito ejecutivo para la ejecución de las obligaciones a cargo del adquirente.

9. Queda prohibida toda reproducción, copia, modificación, distribución o difusión del material pedagógico de la obra EVOLVE your English® entregado al adquirente.

10. Los documentos denominados Oferta Pre-Contractual (F.E), Brochure, Constancia de Entrega (C.E), Membresía Exclusiva (M.E) hacen parte integral de este contrato(…)

El material pedagógico ha sido elaborado y revisado por personas idóneas. En caso de presentarse algún defecto, la empresa lo cambiará sin costo alguno. Dar derecho a Membresía Exclusiva de prácticas del material pedagógico EVOLVE your English® a quien el adquirente designe en el documento denominado Membresía Exclusiva, por un término de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha programada para asistir a la inducción que se pacta en el documento denominado Constancia de Entrega.

Dar seguimiento y acompañamiento de forma permanente para la atención oportuna de la obligación económica suscrita en este contrato en caso de que el pago sea acordado en cuotas mensuales(…)

La adquisición del material pedagógico de la obra EVOLVE your English®, según el contrato Nro 43, otorga el derecho a membresía exclusiva de prácticas, a quien el adquirente designe en este documento, por un término de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha programada para asistir a la inducción, que se pacta en el documento denominado Constancia de Entrega. La Editora DNS Direct Network Strategies S.A.S., celebró alianza con la escuela de educación informal EVOLVE your English® para que efectué el entrenamiento al que se tiene derecho por la adquisición del material pedagógico de la obra EVOLVE your English® como beneficio suplementario(…)

La propuesta adicional de membresía exclusiva corresponde a EDUCACIÓN INFORMAL asi:

Artículo 43 – Ley 115 de 1994 "Definición de educación informal". Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Artículo 5.8 – Decreto 4904/09 "Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración a ciento sesenta horas (160). Su organización oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada".

La oferta contractual que trata esta membresía exclusiva no otorga certificado de aptitud ocupacional(…)

1. 1. La Membresía Exclusiva no tendrá horarios fijos, esta debe ser programada con 24 horas de anticipación con base en la disponibilidad de la empresa, recibiendo tres (3) horas semanales en un plazo máximo de 12 meses para un total de ciento cincuenta y seis (156) horas; de forma presencial en el horario de 6:00 a.m. a 09:00 p.m de lunes a viernes, los sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los domingos y festivos no hay servicio. El servicio virtual 24/7 excepto festivos.

2.Por tratarse de educación informal, la membresía exclusiva de prácticas del material pedagógico, no otorgará ningún certificado de aptitud ocupacional; sin embargo, el adquirente tendrá derecho a una constancia de asistencia.

3. El adquirente acepta que la membresía exclusiva es personal e intransferible y será aprovechado únicamente por el adquirente o a quien autorice en este documento.

4. El adquirente comprende que su objetivo de aprender inglés requiere de su permanente continuidad, compromiso y dedicación.

5. El adquirente acepta que su avance en el aprendizaje del idioma inglés, depende de su disciplina y dedicación, por lo que se compromete a dedicar el tiempo necesario para practicar con el material pedagógico.

6. La membresia exclusiva de EVOLVE your English® es continua, no tiene periodo de congelamientos, ni aplazamientos.

7. El NO aprovechamiento de la membresia exclusiva durante la vigencia del contrato, no exime al adquirente del pago de la inversión acordada."

Como queda claro, en la demanda se solicita librar mandamiento de pago por un contrato de compraventa de un material pedagógico. Sin embargo, se puede ver con claridad, que la única obligación del demandante no era la entrega de un material, si no que existía la obligación de garantizar una membresía, dar inducciones, entre otros.

Y aunque hay un documento llamado “CONSTANCIA DE ENTREGA”, este en su contenido no acredita la entrega del material, pues en el no consta este hecho, si no que sirve de constancia de las fechas límite de una membresía.

Se advierte que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece. La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término.

Con las anteriores consideraciones queda claro que el despacho acertó en la decisión de negarse a librar mandamiento de pago, pues las obligaciones a parte de la empresa demandante del contrato son bilaterales y diversas. Las cuales requieren del debate probatorio propio de un proceso verbal para determinar si ellas se cumplieron o no, si las prerrogativas que daba la membresía se ejecutaron o no y si debe condenarse al pago a la parte pasiva de la suma de dinero requerida, al ser el contratante cumplido.

Por lo anterior, se reitera que conforme se dijo en el auto que niega mandamiento de pago, la obligación no es clara ni expresa ni mucho menos actualmente exigible para el juzgado, por el razonamiento hecho en ese auto que resuelve la reposición y en el auto recurrido. El contrato sin lugar a dudar contiene obligaciones bilaterales de las cuales no se ha acreditado su cumplimiento. Por los anteriores motivos, deberá confirmarse el auto del 20 de octubre de 2023, tal como fue emitido.

Respecto al recurso de apelación se observa que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de cinco millones de pesos, por lo tanto el proceso ejecutivo se trata de un proceso de única instancia, en razón a la mínima cuantía. Por ello el auto que niega mandamiento de pago es de única instancia y no debe ser revisado por el superior, en el marco de dicho recurso. Debe considerarse que conforme al artículo 321 del CGP, es apelable el auto que niega mandamiento de pago en primera instancia, sin embargo, contrario a la hipótesis de la regulación, nos encontramos ante un proceso de única instancia, por lo tanto, se negará el trámite del recurso de apelación solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado por las razones expuestas en el proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto, conforme a las razones esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-11-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8ffd1b2ddbab21d612deda30fb17551744019aeb8f95678609ff62258798a**

Documento generado en 07/11/2023 10:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica